

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 29 de abril de 2004****por la que se aprueban los planes de vigilancia de residuos presentados por la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo***[notificada con el número C(2004) 1607]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2004/449/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Tratado de adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Vista el Acta de adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia, y, en particular, su artículo 57,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 96/23/CE del Consejo¹, de 29 de abril de 1996, establece las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, y dispone que los Estados miembros presentarán planes de vigilancia de residuos a la Comisión para su aprobación;
- (2) En la lista por la que se establecen las obligaciones de información en el ámbito veterinario, mencionada en el último párrafo del Acta final del Tratado de adhesión², se solicita a los nuevos Estados miembros que faciliten a la Comisión toda la información necesaria, con al menos seis meses de antelación, para permitir la aplicación del Acta a partir de la fecha de adhesión, incluidos los planes de vigilancia para la detección de residuos a los que se hace referencia en la sección 2 del capítulo III de dicha lista, a fin de garantizar el control por parte de los nuevos Estados miembros de determinadas sustancias y residuos en los animales vivos y sus productos, de conformidad con la Directiva 96/23/CE.

¹ DO L 125 de 29.4.1996.

² DO L 236 de 23.9.2003, p. 961.

- (3) Mediante carta con fecha de 2 de septiembre de 2003, se informó a los nuevos Estados miembros de la necesidad de facilitar a la Comisión los planes de vigilancia de residuos en cuestión.

- (4) La República Checa comunicó a la Comisión, en un documento con fecha de 24 de octubre de 2003, un plan que especificaba las medidas nacionales que van a aplicarse en 2004 para detectar determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos; que dicho plan fue modificado mediante dos documentos con fecha de 16 de enero y 20 de febrero de 2004, de conformidad con la petición de la Comisión de ajustarlo a los requisitos establecidos en la Directiva 96/23/CE.
- (5) Estonia comunicó a la Comisión, en un documento con fecha de 29 de octubre de 2003, un plan que especificaba las medidas nacionales que van a aplicarse en 2004 para detectar determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos; que dicho plan fue modificado mediante dos documentos con fecha de 16 de diciembre de 2003 y 1 de marzo de 2004, de conformidad con la petición de la Comisión de ajustarlo a los requisitos establecidos en la Directiva 96/23/CE.
- (6) Chipre comunicó a la Comisión, en un documento con fecha de 27 de octubre de 2003, un plan que especificaba las medidas nacionales que van a aplicarse en 2004 para detectar determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos; que dicho plan fue modificado mediante dos documentos con fecha de 4 de febrero y 14 de marzo de 2004, de conformidad con la petición de la Comisión de ajustarlo a los requisitos establecidos en la Directiva 96/23/CE; que, además, Chipre proporcionó garantías adicionales con respecto a la capacidad en materia de laboratorios el 23 de marzo de 2004.
- (7) Letonia comunicó a la Comisión, en un documento con fecha de 1 de noviembre de 2003, un plan que especificaba las medidas nacionales que van a aplicarse en 2004 para detectar determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos; que dicho plan fue modificado mediante dos documentos con fecha de 10 de enero y 2 de marzo de 2004, de conformidad con la petición de la Comisión de ajustarlo a los requisitos establecidos en la Directiva 96/23/CE.
- (8) Lituania comunicó a la Comisión, en un documento con fecha de 30 de octubre de 2003, un plan que especificaba las medidas nacionales que van a aplicarse en 2004 para detectar determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos; que dicho plan fue modificado mediante dos documentos con fecha de 14 de enero y 26 de febrero de 2004, de conformidad con la petición de la Comisión de ajustarlo a los requisitos establecidos en la Directiva 96/23/CE.
- (9) Hungría comunicó a la Comisión, en un documento con fecha de 1 de noviembre de 2003, un plan que especificaba las medidas nacionales que van a aplicarse en 2004 para detectar determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos; que dicho plan fue modificado mediante dos documentos con fecha de 19 de enero y 1 de marzo de 2004, de conformidad con la petición de la Comisión de ajustarlo a los requisitos establecidos en la Directiva 96/23/CE.
- (10) Malta comunicó a la Comisión, en un documento con fecha de 28 de octubre de 2003, un plan que especificaba las medidas nacionales que van a aplicarse en 2004 para detectar determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos; que dicho plan fue modificado mediante dos documentos con fecha de 3 de febrero y 1 de marzo de 2004, de conformidad con la petición de la Comisión de ajustarlo a los requisitos establecidos en la Directiva 96/23/CE.

- (11) Polonia comunicó a la Comisión, en un documento con fecha de 18 de noviembre de 2003, un plan que especificaba las medidas nacionales que van a aplicarse en 2004 para detectar determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos; que dicho plan fue modificado mediante dos documentos con fecha de 27 de enero y 26 de febrero de 2004, de conformidad con la petición de la Comisión de ajustarlo a los requisitos establecidos en la Directiva 96/23/CE.
- (12) Eslovenia comunicó a la Comisión, en un documento con fecha de 30 de octubre de 2003, un plan que especificaba las medidas nacionales que van a aplicarse en 2004 para detectar determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos; que dicho plan fue modificado mediante tres documentos con fecha de 9 de enero, 30 de enero y 29 de febrero de 2004, de conformidad con la petición de la Comisión de ajustarlo a los requisitos establecidos en la Directiva 96/23/CE.
- (13) Eslovaquia comunicó a la Comisión, en un documento con fecha de 31 de octubre de 2003, un plan que especificaba las medidas nacionales que van a aplicarse en 2004 para detectar determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos; que dicho plan fue modificado mediante dos documentos con fecha de 7 de enero y 27 de febrero de 2004, de conformidad con la petición de la Comisión de ajustarlo a los requisitos establecidos en la Directiva 96/23/CE.
- (14) Del estudio de estos planes se desprende que se ajustan a lo dispuesto en la Directiva 96/23/CE, y, en particular, en sus artículos 5 y 7, por lo que deberían aprobarse.
- (15) El Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal fue informado de las medidas previstas en la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan aprobados los planes de vigilancia para la detección de los residuos y sustancias relacionados en el anexo I de la Directiva 96/23/CE en animales vivos y sus productos, presentados por la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia.

Artículo 2

Cada Estado miembro adoptará las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para aplicar los planes de vigilancia de residuos a que hace referencia el artículo 1 e informará inmediatamente de ello a la Comisión.

Artículo 3

La presente Decisión se aplicará, en su caso, cuando entre en vigor el Tratado de adhesión de 2003 de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 2004

Por la Comisión
David BYRNE
Miembro de la Comisión